



“QUE PUEDAN VOLVER A LA MADRE TIERRA...”. CREACIÓN DE UNA NORMATIVA DESDE UNA ANTROPOLOGÍA COLABORATIVA Y POR DEMANDA EN CÓRDOBA (ARGENTINA)

“...THAT THEY CAN RETURN TO MOTHER EARTH...”. CREATING A REGULATORY FRAMEWORK FROM A COLLABORATIVE AND DEMAND-DRIVEN ANTHROPOLOGY IN CÓRDOBA (ARGENTINA)

Mariela Eleonora Zabala¹

En el año 2015 se dictó la Ley Provincial N° 10.317 en adhesión a la Ley Nacional N° 25.517 de Restitución de restos mortales de aborígenes sancionada en el año 2001. En el segundo semestre del año 2021 el Museo de Antropologías de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba fue invitado a participar de la creación del proyecto de decreto reglamentario de dicha ley. Primero se realizaron jornadas de trabajo y luego se creó la *Mesa de Restituciones*.

En esta presentación, busco etnografiar el trabajo realizado de manera colaborativa e interinstitucional para la escritura de una política pública que interpela y regula el modo de hacer ciencia y musealización en el presente. Trato de evidenciar los aportes antropológicos que se pueden hacer desde un museo universitario, creado en 1941, que tiene restos óseos humanos sensibles de interés arqueológico patrimonializados, en tránsito y guarda (según la jerga antropológica). Estos restos sensibles ingresaron por donaciones de aficionados a la arqueología e investigadores externos a la casa, así como resultado de investigaciones arqueológicas, en el marco de las normativas vigentes en cada momento histórico.

También quiero dar cuenta de las perspectivas de los miembros que se adscriben a comunidades indígenas, de los agentes estatales y de mi persona sobre estos procesos complejos como parte de las políticas de reparación históricas en un marco de ampliación de los derechos humanos.

Palabras claves: restitución de restos óseos humanos sensibles, Ley N° 10.317, proyecto de decreto reglamentario, museo, Córdoba.

In 2015, provincial law No. 10.317 was enacted in adherence to national law No. 25,517 on the Restitution of Mortal Remains of Aboriginal People passed in 2001. In the second half of 2021, the Museum of Anthropology of the Faculty of Philosophy and Humanities of the National University of Córdoba was invited to participate in the creation of the draft regulatory decree for this law. Initially, working sessions were held and, subsequently, the Restitution Table was created. In this paper, I aim to ethnographically document the collaborative and inter-institutional work involved in drafting a public policy that challenges and regulates contemporary practices of science and museology. I highlight the anthropological contributions that can be made from a university museum, established in 1941, which holds sensitive human skeletal remains of archaeological and patrimonial interest that are in transit and storage (according to anthropological terminology). These remains were donated by amateur archeologists and external researchers, or were obtained as a result of archaeological investigations, within the framework of the regulations in force at each historical moment. Additionally, I wish to reflect on the perspectives of Indigenous community members, state agents, and myself regarding these complex processes, as part of historical reparation policies within a broader framework of human rights.

Key words: Restitution of sensitive human skeletal remains, Law No. 10.317, draft regulatory decree, museum, Córdoba.

El deseo de “que puedan volver a la madre tierra nuestros ancestros como lo hacían nuestros abuelos” lo expresó Alicia Puga de la comunidad Ckatakuna, del pueblo comechingón pidiéndole permiso al *gran espíritu* y a los *guardianes* para iniciar la “Segunda Jornada sobre devolución de restos sensibles”, el 27 de octubre de 2021, en modalidad virtual¹.

La apertura la hizo Alicia a pedido de Marcelo Márquez, quien daba la bienvenida a la Jornada en su rol de coordinador del Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba (en adelante CCPIPC) y trabajador con formación en abogacía de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la

¹ Instituto de Antropología de Córdoba (CONICET-UNC) y Museo de Antropologías, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina. marielazabala@ffyh.unc.edu.ar, ORCID ID: 0000-0002-3933-3078

provincia². Dichas jornadas estuvieron convocadas por el Secretario de Derechos Humanos Calixto Angulo, y la presidenta del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (en adelante INAI) Magdalena Odarda³. A las mismas asistieron miembros de dichos organismos gubernamentales, de las comunidades indígenas inscritas en el registro nacional y/o provincial, así como organizaciones territoriales indígenas no inscritas⁴ y del Museo de Antropologías de la Facultad de Filosofía y Humanidades Universidad Nacional de Córdoba (en adelante Museo).

Luego de las Jornadas, en el mes de diciembre invitaron desde la Secretaría a la conformación de una Mesa de trabajo sobre la restitución de restos humanos de interés arqueológico con el fin de reglamentar la Ley N.º 10.317 en adhesión a la Ley Nacional N.º 25.517 (Restitución de restos mortales de aborígenes). Se había acordado que el artículo 3º y la legislación incompatible serían exceptuados de la reglamentación⁵, y por otro lado se proponía crear los protocolos de actuación para los pedidos de restitución de restos óseos de interés arqueológico. Dicha ley provincial había sido sancionada el 11 de noviembre del año 2015, y afirma en su artículo 5º que en caso de que el hallazgo de restos humanos se encuentre asociado a un ajuar funerario, todo debe ser restituido a la comunidad indígena de pertenencia que lo reclamen. Esta distinción relativa a la ley nacional es continuamente advertida y señalada por los miembros de las comunidades indígenas de Córdoba como un *avance* con respecto a la nacional. Este es un logro, ya que “nosotros participamos en la escritura de esa ley” (conversación personal con Mario Frontera Tulian de la Comunidad Taku-Kuntur, 3 de marzo de 2022). Esto que era vivido por Mario como algo ganado por los(as) indígenas de Córdoba, ya había sucedido en el año 2009 en la Municipalidad de Puerto San Cruz (Provincia de Santa Cruz) cuando se creó la Ordenanza Municipal 169/09 en adhesión a la Ley Nacional 25.517. De la escritura también participaron los(as) indígenas junto con investigadores (Nahuelquir et al. 2014).

Este artículo tiene como objetivo conocer e interpretar los intereses que motivaron la creación, conformación, funcionamiento y debates que se dieron en la Mesa, con el fin de reconstruir el trabajo realizado de manera colaborativa, interinstitucional y por demanda sobre una problemática indígena y estatal. Me posiciono desde la arqueología colaborativa e indígena, siguiendo a Ayala et al. (2024), ya que si bien la demanda surgió por parte del estado provincial, al correr de las reuniones fui descubriendo

que la “demanda más sentida” era la de los y las indígenas, a saber: “que puedan volver a la madre tierra nuestros ancestros como lo hacían nuestros abuelos”. Me propuse colaborar en este proceso de creación que beneficie a los y las indígenas en sus luchas políticas, procurando el diálogo y la escucha en un trabajo ético. Siguiendo a Lenton (2016), estimo que hicimos un trabajo colaborativo, porque lo realizamos junto con los y las indígenas y desde una epistemología que considera el trabajo científico como una construcción de conocimiento colectiva donde se traducen las necesidades e inquietudes de los pueblos indígenas en un decreto reglamentario.

También recuperó la diferenciación que hace Lenton (2016:13) entre política indigenista y política indígena, entendiendo la primera como toda política de Estado referida a los pueblos originarios, y la segunda como una política de representación y estrategias de participación y/o autonomización de las organizaciones de militancia y/o colectivo de pertenencia de los pueblos originarios. En este caso entendemos que es una política indigenista con participación activa de ellos por invitación del Estado. Por eso quiero poder llegar a dar cuenta de las perspectivas de los y las indígenas, de los agentes estatales y de mi persona sobre estos procesos complejos de restitución y rehumanización como parte de las políticas de reparación históricas.

Entonces ¿quiénes fuimos invitadas/os a la Mesa y por qué? ¿Qué significado tiene escribir este proyecto de decreto reglamentario y crear el protocolo de trabajo para los actores sociales involucrados? ¿Qué intereses se ponen en juego? ¿Podríamos estar haciéndolo desde la interculturalidad?

La técnica etnográfica que utilicé en las instancias de encuentro fue la “escucha etnográfica” (Segato 2015), que involucraba todos mis sentidos y debía ser plural, porque “la gente lo que vive lo hace de maneras muy distintas”, y hay muchas perspectivas sobre el mismo hecho (Quirós 2021:23-24). Esa escucha buscó ser antinormativizante, basada en principios de relativismo cultural que me permitieran entender las interacciones manteniendo la templanza para no realizar juicios de valor ni tomar posturas apresuradas (Quirós 2023:15; Renoldi 2016). A partir de allí, asumí el compromiso hacia la producción del conocimiento, la rigurosidad en su tratamiento y siempre atenta a la reflexividad, tratando de evidenciar las diferencias entre los que estábamos en la Mesa, ya que los y las indígenas históricamente han ocupado un lugar de desigualdad (Heredia 2005:11-12). Lo hice porque entendí que para intervenir antropológicamente necesitaba conocer

las diferencias, traducirlas cuando era necesario entre los que estábamos y generar acciones. Así fue como propuse la invitación a Anahí Ginarte, responsable del Servicio de Antropología Forense de la Provincia de Córdoba, y advertí que debía ser invitado también Fernando Blanco, director de Patrimonio de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado (en adelante la Agencia). Ambos espacios del estado provincial actúan en caso de hallazgo fortuito de restos humanos, y la Agencia, además, es la autoridad de aplicación de las leyes patrimoniales. Más adelante desarrollo estas instancias de invitación e involucramiento.

Estando en la Mesa -en campo- tuve que aprender sobre las legislaciones vigentes, que por momentos sonaban a mantras por su permanente invocación y repetición por parte de los y las indígenas, así como por los(as) agentes del Estado. Si bien las mismas no invocaban a ninguna divinidad, como sí se hace cuando mantran los hinduistas y budistas, sirven eso sí para dar cuenta de la jerarquización de las leyes (según sean internacionales, nacionales o provinciales), así como para hacer saber que sobre ese tema ya hay legislación y que tienen derechos ganados los y las indígenas. *Solo hace falta que el Estado las cumpla*. Esta cosmovisión también es compartida por otros(as) indígenas, como es el caso de Luis Pilquiman, dirigente de la Coordinadora del Parlamento Mapuche de Río Negro, cuando afirma: “Estuvimos años discutiendo leyes que después no se cumplen, o que no terminan de dar respuestas contundentes y necesarias a los pueblos originarios” (Pilquiman 2019:57).

Tomé registro escrito en mi cuaderno de campo de lo que sucedía en las reuniones, así como de los diálogos por WhatsApp. Y una vez que construimos la relación de confianza me convertí en escritora, y el registro etnográfico cobró el lugar de material de consulta, de ayuda memoria que consignó la experiencia vivida por el grupo de trabajo. En palabras de Cristian Bustos, charava de la Comunidad Sanavirona Mampa Sacat: “A ver qué dice tu cuadernito, muchacha” (intervención en la Mesa del día 29 de julio de 2022).

A continuación contextualizó sucintamente el marco normativo de Argentina en el cual se inserta la ley provincial y su decreto reglamentario.

Ampliación de Derechos Humanos, Creaciones de Normativas en Argentina

Con el retorno a la democracia se produjo una ampliación de derechos humanos que implicaron también a los y las indígenas; se dio una reemergencia

étnica, una autodeterminación como sujetos de derechos y un activismo para el reconocimiento de los mismos (Chaparro 2023:9), así como su presencia dentro de las estructuras políticas a distintas escalas. Por ejemplo, en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, el Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas y organizaciones locales vinculadas a asuntos indígenas. En el caso de Córdoba, se creó el Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas por Ley N° 10.316/15.

En el año 1992, mediante la Ley Nacional N° 24.071, el Estado Argentino reconoció el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo que establece, entre otras garantías, el derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que afecten a los pueblos indígenas. En consonancia con estas normativas, dos años más tarde, se dio la Reforma de la Constitución Nacional (1994) que en su artículo 75, inciso 17, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas con respecto a la conformación del Estado nacional.

Luego se sancionó la Ley Nacional N° 25.517/01 y su decreto reglamentario (701/10), que establece que “deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de aborígenes, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas”. Como el país es un Estado federal, luego cada provincia debe adherir a la ley. Acordamos con Guichón et al. (2015:3) que si bien el decreto reglamentario de la Ley Nacional N° 25.517/01 establece que es el Instituto Nacional de Asuntos Indígena (en adelante INAI) el que determina la validez del reclamo efectuado por las comunidades, es deseable que, dada la complejidad del tema, cada caso reciba una consideración particular. Córdoba adhirió a la ley nacional a través de la Ley Provincial N° 10.317/15, y es tema de este artículo la creación del decreto reglamentario de la misma, ya que no reconoce al INAI como autoridad de aplicación.

Ante estos dos avances legislativos, la sanción de la Ley Nacional N° 25.743/03 sobre “Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico” fue sentida y vivida por los indígenas como una negación, ya que no fueron consultados durante la labor parlamentaria, y además “reconoce que todo hallazgo en contexto arqueológico, incluidos los restos humanos, es patrimonio del Estado”. Es decir que la ley no los reconoce como sujetos de derecho sobre los restos de sus antepasados. Esta disconformidad fue expresada por algunos y algunas indígenas en el marco

de las VI Jornadas de Investigadores y Etnohistoria del Centro-Oeste Argentino, en la Universidad Nacional de Río Cuarto, y ocasionó la organización del Primer Foro Pueblos Originarios-Arqueólogos (2005). Este tuvo como resultado “la declaratoria de Río Cuarto”, y en ella se proclama y afirma, entre otros puntos, la no exhibición de restos humanos, y se solicita a los arqueólogos adecuar sus técnicas y procedimiento para respetar su sacralidad (Reinoso 2021).

Casi de modo simultáneo la comunidad de arqueólogos y bioantropólogos inició, en el año 2011, los talleres de discusión sobre restitución de restos humanos de interés arqueológico y bioantropológico (TaDiRH), que tenían como objetivo debatir las implicancias éticas y profesionales de la aplicación de la Ley Nacional N° 25.517 y su decreto reglamentario (701/10) (Endere et al. 2014). Estos comenzaron siendo un espacio de profesionales, pero a medida que se reeditaban se amplió la convocatoria a miembros de los pueblos indígenas y al INAI que debía “asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía a los integrantes de los pueblos indígenas”, según la Ley Nacional N° 23.302.

Los acontecimientos mencionados (sanciones de leyes, reuniones y declaratorias) implicaron la creación de espacios de encuentro entre investigadores, trabajadores del Estado e indígenas, que no siempre fueron en igualdad de condiciones, pero que sí impactaron en la práctica de la profesión, ya que generaron normativas y protocolos de trabajos como el que describimos y analizamos a continuación.

Entrar y estar en campo sentada en la Mesa: motivaciones

Mientras recorríamos la Reserva Patrimonial del Museo junto a Fabiola, Tamara y Marcelo, este último expresó: “Necesitamos de su participación porque nosotros no conocemos del tema, no sabemos cómo trabajan. Queremos aprender de ustedes”. Lo entendí como un pedido de asesoramiento técnico vinculado a la práctica arqueológica y museológica. Pero durante las Jornadas rápidamente advertí que la motivación de los y las indígenas era que sus ancestros volvieran a la madre tierra de la cual habían sido sacados sin su consentimiento en pos del desarrollo científico universal y de conocer la historia de la humanidad. Ellos buscaban una reparación histórica a sus derechos vulnerados y reivindicar su presencia histórica a fin de recuperar el equilibrio en el territorio. Alicia lo expresó del

siguiente modo: “Para poder dar respeto y orden, no podemos ir de violencia contra violencia”, y a su vez Marina Molina, de la Comunidad Pluriétnica del Chavascate: “El entierro de nuestros abuelos y abuelas nos permite volver al equilibrio. Necesitamos la paz, el equilibrio y el orden. Esto nos permitirá un nuevo resurgir” (registro de la segunda jornada). Estas expresiones se condicen con lo conceptualizado por Chaparro (2023), que entiende las restituciones como acontecimientos que se producen luego de que se ha violentado el vínculo indisoluble territorio/espíritu. Es decir, que la reparación reconoce el daño y se generan las acciones para que regresen los ancestros indígenas al territorio, a su lugar original. Estos retornos promueven el reordenamiento de fuerzas y energías vitales para las comunidades indígenas.

Entonces, si bien estaba clara la necesidad de reglamentar la ley sancionada hacía más de seis años, al momento de conformar la Mesa, no era menos importante *la zanja* (entre las calles Tulumba y Córdoba) que se había abierto en la Reserva Natural y Cultural de Cerro Colorado en el año 2018 con motivo del Estudio de Impacto Arqueológico, llevado a cabo en el marco de la obra pública del “gasoducto norte” (Pastor et al. 2019). En el mismo, se produjo el hallazgo de un total de 33 unidades funerarias de restos óseos, correspondientes a 64 individuos ancestrales (Resolución 111-2023 de la Agencia Córdoba Cultura S.E.). Estos ancestros nunca salieron de la localidad, sino que fueron alojados en el Centro de Interpretación (*el octógono* para los/as vecinos/as), donde se instaló un laboratorio de campaña. En palabras de Gabriela Luján, miembro de la Comunidad Comechingón-sanaviron Cerro Colorado en una nota que redactó para la web del Museo con posterioridad a la rehumación realizada el 2 de junio de 2023:

Ahí nosotros empezamos a manifestar lo que pensábamos, hicimos escuchar nuestras voces diciendo que no se podían llevar los cuerpos a ningún lado. No nos oponíamos a la parte científica, pero tenía que ser en el lugar, porque ya teníamos antecedentes de los cuerpos que se han llevado en diferentes épocas y no han vuelto más (Piemonte 2023).

Los acuerdos y permisos de investigación los tenían los arqueólogos Sebastián Pastor, Andrea Recalde, Iván Díaz y Pierre Luisi hasta diciembre de 2021. Esto quiere decir que cuando comenzaron

a realizarse las Jornadas, este plazo se conocía y las conversaciones entre la comunidad indígena del Cerro y los trabajadores de la Agencia para la reinhumación estaban en desarrollo. El Estado debía actuar y dar cumplimiento a una ley que no estaba reglamentada, es decir, no se sabía cómo actuar y por eso era necesario el decreto reglamentario porque marca los procedimientos de actuación.

Por su parte los trabajadores del Estado, en la persona de Fernando Blanco, jefe de Patrimonio Cultural de la Agencia, y Marcelo no desconocían que debían consultar al Consejo como estipulaba la Ley N° 10.316, su artículo 4°. Si bien *su opinión es importante*, no es vinculante y el Estado es el que decide.

Pero ¿solo ellos eran los interesados? No. A nosotros nos motivaba participar de esta política pública que procuraba la ampliación de derechos humanos, pero sabíamos que este decreto traería consecuencias también para la comunidad universitaria y académica de la que somos parte, ya que modificaría las prácticas de la disciplina, tanto arqueológicas como museológicas, bioantropológicas y bioarqueológicas. Además, conocíamos que era y es un tema que genera controversias porque hay colegas que aún consideran que se quedan *sin objeto de estudio, sin muestras*, tal como lo plantearon algunos investigadores en la reunión realizada en el Museo, donde socializamos los avances de la normativa (4/4/2022). Esto también sucede en otras instituciones con investigadores, directores y universitarios, como lo advierte Chaparro (2023), que alegan el derecho a la producción de conocimiento científico y a ser garantes de la protección del patrimonio. Pero los universitarios también somos diversos, y algunos hemos ido cambiando a partir de experiencias junto con los y las indígenas (Fabra y Zabala 2014); Jofre 2010; Nahuelquir 2014).

Por eso no dudé en inmiscuirme en el problema, porque sé de las políticas del Museo en torno al trabajo conjunto con los pueblos indígenas desde su reapertura en el año 2002, y conozco las colecciones que tiene patrimonializadas. Además, porque desarrollo tareas de coordinación junto con la colega bioantropóloga Mariana Fabra en el Programa de Arqueología Pública: Diálogos entre comunidades locales, universitarias e indígenas sobre “Patrimonios en tensión” en la Provincia de Córdoba (en adelante PAP- Resolución HCD FFyH, 135/2020) de la Secretaría de Extensión (FFyH-UNC)⁶. Acordamos con Funari (2004) que un interés muy importante de la arqueología pública son los derechos de los pueblos indígenas a participar de

las decisiones de manejo de sitios arqueológicos y de su patrimonio material. En este caso le agregamos la importancia de gestionar, conocer y decidir sobre el destino de sus ancestros a través de la escritura de una política pública.

Desde estos espacios institucionales, y en conjunto con el Museo y el Instituto de Antropología de Córdoba (IDACOR-CONICET), habíamos organizado en el año 2015 el “V Taller de discusión sobre restitución de restos humanos de interés arqueológico y biantropológico”.

El PAP tiene como antecedentes dos proyectos de extensión universitaria, el Equipo de Arqueología de Rescate (1998- 2011) y el proyecto “El Museo va a las escuelas” (2003-2011). El equipo comenzó a funcionar ante el pedido de intervención cuando ocurrían hallazgos fortuitos de restos óseos humanos de interés arqueológicos por parte de vecinos y vecinas de la provincia, en espacios públicos o privados. Desde la conformación del programa en el año 2011, se continuó dando respuestas junto con la realización de actividades de educación patrimonial y museísticas. Estas intervenciones desde el año 2009 se comenzaron a hacer en el marco de un Convenio entre el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, el Equipo Argentino de Antropología Forense y la FFyH-UNC (Fabra y Ginarte 2009)⁷.

Podía ocupar este lugar en la Mesa junto con miembros de los pueblos indígenas porque tenía relaciones previas de trabajo con algunos de ellos; y desde que comenzó a sesionar el CCPIPC, en el año 2018, asistimos periódicamente a contar, a establecer acuerdos y pedir consentimientos de nuestras prácticas de investigación, docencia y extensión (Zabala y Fabra 2024). Sentía y me hacían sentir que nos conocíamos, que hablábamos una lengua en común. Pero nada me desmarcaba del hecho de pertenecer a la universidad. Distinto era el caso de la relación con los representantes de la organización territorial Kami Henen y la comunidad de Cerro Colorado, ya que habíamos participado en reuniones en el Museo, aunque muy esporádicas, y teníamos aún que conocernos y crear lazos de confianza. Finalmente, con los funcionarios y trabajadores del Estado también se trataba de una relación nueva, aunque la Secretaría nos había invitado a participar como universitarias con conocimiento del tema, y con la Agencia veníamos trabajando en su rol de *autoridad de aplicación*.

Entonces, entendiendo al trabajo de campo etnográfico como una relación humana más, donde

hay conflictos, tensiones, desacuerdos, acusaciones y generalizaciones sobre el trabajo de los investigadores, por momentos me dolía y perturbaba, razón por la cual buscaba desmarcarme. Esta situación también se producía con los trabajadores del Estado así como entre los mismos miembros de las comunidades indígenas. ¿Cómo abordar estas acusaciones sobre la práctica arqueológica, muchas veces basadas en experiencias vividas o transmitidas de boca en boca por los y las indígenas que habían sido excluidos, no consultados ni informados? Uno de los modos que fui encontrando fue escuchar y responder, asimismo tendiendo puentes y haciendo que las partes se encuentren y dialoguen.

Como pudimos advertir todos los que nos sentábamos en la Mesa, teníamos nuestros intereses sobre los ancestros indígenas, así como diferentes responsabilidades y posibilidades de gestionar. Pero también desconocimiento.

Constitución, funcionamiento y confidencialidad de la Mesa

La Mesa comenzó a sesionar a partir del mes de febrero hasta el mes de noviembre del año 2022, un lunes al mes, con modalidad presencial en una sala de la Secretaría de Derechos Humanos.

Los y las indígenas que participaron lo hicieron en representación del CCPIPC, de la Organización Territorial Indígena Kami Henen, de la Comunidad Comechingón-sanavirón Cerro Colorado, del pueblo sanavirón y los representantes de Córdoba en el Consejo Provincial Indígena del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (CPI-INAI). Era la primera vez que nos sentábamos en la misma mesa a crear una política pública.

Esta, que llamamos en el cotidiano *Mesa de Restitución*, logró el objetivo de confeccionar un borrador de decreto reglamentario y protocolo de trabajo⁸. Nos está prohibido difundir el texto porque, según se expresa en el Convenio firmado entre la Secretaría y la Agencia el 4 de agosto del año 2022, en la cláusula séptima titulada “Confidencialidad”, se señala:

LAS PARTES se comprometen de manera expresa, tanto durante la vigencia de este Convenio como después de su extinción, a no difundir, transmitir ni revelar a terceras personas, cualquier información que llegue a su conocimiento como consecuencia

del desarrollo del presente. Cualquier publicación relacionada al objeto del presente deberá contar con la autorización expresa de LAS PARTES. El incumplimiento de esta cláusula habilita a la parte afectada a declarar la resolución del presente convenio, sin derecho a indemnización alguna, todo ello sin perjuicio del derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudiera causar la vulneración del deber de confidencialidad pactado.

Si bien el Museo no firmó el Convenio, como tampoco lo hicieron los y las indígenas, nos alcanza por formar parte de la Mesa. Es decir, un acuerdo entre entidades del Estado nos abarcó a todos. Cuando preguntamos por qué no habíamos participado en el convenio, Márquez nos explicó que era una formalidad por el cambio del Consejo que pasó de la Agencia al Ministerio y porque eso zanjaba posibles diferencias futuras. Pero ¿por qué la confidencialidad?, volví a preguntar. Porque queremos evitar que alguna mano traviesa adultere el texto y que luego se ponga en tela de juicio la autenticidad del mismo. Hemos tenido la experiencia de que luego que escribimos el proyecto de Decreto reglamentario de la Ley N° 10.316, algunas comunidades indígenas se quejaron de que el texto había sido adulterado. Todo nuevo, me sorprendía la desconfianza y el momento del proceso. La Mesa venía sesionando regularmente desde hacía siete meses, solo que ahora se veía la necesidad de participación de la autoridad máxima de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Agencia. En el próximo acápite veremos en qué se fundamentó su incorporación.

Conocernos para pensar el decreto

Con esta pregunta fui interpelada por Tamara en la reunión del mayo: “¿Cómo consiguen el permiso para excavar?”. Ese fue el punto inicial para comenzar a dialogar sobre las diferencias entre los hallazgos fortuitos, las solicitudes de permiso para excavar en el marco de una investigación y los informes de impacto arqueológico que son requeridos ante la realización de obras públicas o privadas, ya sea por parte del Estado o un privado. Íbamos conversando sobre las leyes vigentes en la provincia y comprendiendo el rol de la Agencia como autoridad de aplicación para el cumplimiento de la Ley Provincial N° 5.543 de “Protección de bienes culturales de la Provincia” y su decreto reglamentario 484/83. Esta, en su artículo,

establece que es función de los trabajadores de la Agencia la autorización para realizar excavaciones o investigaciones en yacimientos arqueológicos con propósitos exclusivamente científicos; ejercer control de las excavaciones e investigaciones; asegurar que las piezas u objetos no sean sacados de su territorio y que el resultado de las investigaciones se incorpore al acervo cultural del mismo. Es decir, ellos son quienes admiten los proyectos de investigación y otorgan los permisos, y una vez concluidos los estudios, reciben los informes. También hablamos sobre el modo de trabajo en el marco del Convenio entre la Facultad y la Policía Judicial. Ahí los y las indígenas, casi al unísono y como coreutas profesionales, hicieron la propuesta que consiste en que los(as) arqueólogos(as) y sus equipos lleven una documentación escrita acerca de dónde van a excavar e informando quiénes son y quiénes los autorizan a realizar el trabajo. “Muchas veces llegan y ni hablan con la gente del lugar, menos con nosotros los indígenas” (intervención de Gabriela Luján, 9 de mayo de 2022).

Esto llamó mi atención, ya que estaban dando cuenta de una práctica según la cual los(as) arqueólogos(as) consiguen el permiso de investigación en la Agencia y el financiamiento de alguna organización estatal, nacional o del extranjero, o una empresa privada, pero no procuran el consentimiento indígena, como indica la Ley Nacional N° 24071/94 que adhiere al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado argentino en el año 2000. Esta sorpresa trajo a mi memoria el texto de Lenton (2010) donde señala que la normativa sobre pueblos originarios en el país es errática, inorgánica e ignorada por la mayor parte de la clase política, a la que agregó a los(as) arqueólogos(as) de Córdoba, según manifiestan los y las indígenas.

Pero el malestar por la falta de solicitud de consentimiento se agravaba al tratarse del hallazgo de sus ancestros. Algunas de sus preguntas eran: “¿Por qué no se nos avisa?, ¿por qué no podemos estar en el lugar de la exhumación para ceremoniar?”. Si bien conversamos sobre el “procedimiento”, en términos de los(as) arqueólogos(as), me pareció mejor invitar a la antropóloga Anahí Ginarte, directora del Servicio de Antropología Forense del Instituto de Medicina Forense del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, para que contara cómo abordan el hallazgo fortuito de restos óseos humanos. Siguiendo a Quirós (2021), en mi propuesta de acompañar a la gente haciendo cosas me daba cuenta de que había un desconocimiento de la práctica de la arqueología y de sus hacedores,

así como, a su vez, los arqueólogos desconocen las normativas sobre la consulta previa, libre e informada a los y las indígenas o no reconocen la presencia indígena en Córdoba.

La visita de Anahí... el Servicio de Antropología Forense

Con su rostro serio y curtido, tal vez por las horas al sol en sus trabajos de campo arqueológicos buscando personas desaparecidas, y su modo de hablar lento y dulce, luego de presentarla, Anahí afirmó: “En nuestro trabajo tenemos mucho respeto por los familiares, pero también con nuestro país y la sociedad porque devolvemos una parte de la historia. Lo que no recuperamos en el momento del hallazgo, se pierde. Por eso los cuidados que debemos tener” (Cuaderno de campo del 27 de junio de 2022). Todo transcurría en medio del silencio y atención hacia su persona. Luego explicó el aumento en Córdoba de las desapariciones de mujeres por razones de violencia de género y trata de personas, y señaló: “No solo queremos encontrar a los/las desaparecidos/as de la última dictadura cívico militar que vivió nuestro país, sino a todas las personas desaparecidas”. En seguida desarrolló el protocolo que se debe cumplir cuando se produce un hallazgo presumible de restos humanos, “digo presumibles porque también pueden ser de animales”. Lo primero es hacer la denuncia en la unidad judicial más cercana, y eso habilita la intervención del fiscal de turno y manda el oficio al Servicio de Antropología Forense. A partir de allí es cuando vamos a hacer la exhumación. “Muchas veces en el lugar y por el estado en que se encuentran, no podemos determinar si son de interés arqueológico o forense”. Hizo una pausa, nos miró y continuó: “Por eso no podemos avisarles. No podés generar falsas expectativas. Hay madres, padres, hijos y hermanos... familiares que están esperando la aparición de su ser querido. Debemos ser prudentes”.

Luego explicó que cuando ya se confirma que es miembro de un pueblo indígena, se informa al fiscal y proceden a avisar legalmente a la Dirección de Patrimonio de la Agencia Córdoba Cultura.

En ese instante surgieron preguntas: “¿Cómo resolvemos el pedido de consentimiento a la comunidad indígena en estos casos en que la exhumación es inevitable?”. Otra situación es cuando ya se tiene conocimiento de que se trata de un ancestro indígena que fue exhumado y llevado a las dependencias de la Agencia. “¿Cómo nos enteramos?”, preguntan al

unísono los y las indígenas. Entonces, en esta instancia se decidió que “deben ser avisados en el mismo acto administrativo” el Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Derechos Humanos y la Agencia.

Con el aplomo que la caracteriza, Anahí se retiró agradeciendo la invitación y la escucha respetuosa que había recibido. A partir de la información que nos brindó, comenzamos a escribir el decreto. Pero aún faltaba conocer cómo trabajaba el órgano de aplicación, es decir, conocer cómo sus referentes, Fernando y Alfonso Uribe de la Agencia, actuaban ante el procedimiento definido por Anahí.

Entonces, hay que invitar a la Agencia... la autoridad de aplicación

A medida que transcurrían las reuniones de la Mesa, de manera recurrente ante relatos de vivencias distintas, aparecían los nombres de Fernando y/o Alfonso. Como lo aprendido en tantas clases y textos de metodología, si algo es recurrente, hay que ir por ahí en el trabajo de campo. Entonces ¿quiénes son ellos? ¿Por qué cuando hacen referencia a la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado aparecían sus nombres? ¿Por qué los llamaban por su nombre de pila? Esto mostraba que se conocían y relataban vivencias compartidas. Por eso me parece significativo identificarlos, ya que las personas hacemos a las instituciones. Del mismo modo en que yo no podía desmarcarme de la Universidad, parecía que Fernando y Alfonso tampoco de la Agencia. Fernando Blanco es desde el año 2013 el director de Patrimonio (dependencia del estado provincial que fue cambiando de denominaciones) y es oriundo de Cruz del Eje (una localidad del oeste cordobés); y Alfonso Uribe es arqueólogo y jefe del área Arqueología de la Agencia. En el año 2004 comenzó a trabajar en la Dirección de Patrimonio de la Provincia. Como podemos apreciar, son personas con larga trayectoria en el Estado.

¿Cómo invitarlos a la Mesa? Fernando ya había asistido a la primera reunión en el mes de febrero. Ante la necesidad de dialogar para ver cómo seguir con la escritura del borrador del decreto, nos advirtió Marcelo que para que asistieran, era necesario crear la Mesa mediante normativa. Al comparar ambas situaciones, me di cuenta de una diferencia: mientras que Anahí asistió una vez y que con mi invitación por *Whatsapp* alcanzó, no parecía lo mismo con Fernando y Alfonso. A pesar de ser todos empleados del estado

provincial y participar en el hallazgo fortuito de restos óseos humanos, no se vinculaban del mismo modo. Tal vez porque cuando se sancionó la Ley N° 10.316 el CCPIPC estaba bajo la órbita de la Agencia.

Así fue como se firmó un acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Agencia, donde coincidían en el artículo IV en la necesidad de reglamentar la ley; y en el próximo acordaban la creación de una “comisión que tenga como objetivo exclusivo la elaboración de un anteproyecto de Decreto Reglamentario de la Ley...”. Además agregaba que la misma debía estar integrada por “representantes de los distintos sectores involucrados” y nombraba al Consejo, a “las Comunidades de Pueblos Indígenas que no son parte del mentado Consejo”, y al Museo. Esa fue la forma en que se sumó Fernando. Como podemos ver, la normativa vino después.

Con su participación, y en su rol como autoridad de aplicación de las leyes vigentes en la provincia, comenzamos a debatir el tema de la restitución de restos óseos humanos y ajuar que se encuentran en museos. Fernando, con mucha firmeza pero con tono de voz tranquilo, dijo: “Nosotros vamos a hacer lo que decida el Consejo, nosotros vamos a respetar la decisión del Consejo. No vamos a tomar una decisión en contra de su voluntad”. Mientras lo escuchaba, venía a mi memoria la Ley Provincial N° 10.316 que afirma que el Consejo “es consultivo”. Pero, claro, si hay que pedir el consentimiento a las comunidades indígenas, era plausible su respuesta. Alicia irrumpió y afirmó con una sonrisa ¿irónica? ¿pícaro?: “Sí, pero aún no logramos que se cumpla el artículo 5 de la Ley N° 10.316 que crea el Consejo de Comunidades. Cuesta mucho que lo cumplan y que lo hagan con anterioridad”. Pero ¿qué decía ese artículo?, pregunté ya mareada de leyes, y Alicia respondió: “El Consejo entenderá en todas las cuestiones en las que se vean involucrados -directa o indirectamente- intereses de las comunidades de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba”. “Claro, entenderá pero no decidirá”, respondí. Noté que esta respuesta provocaba incomodidad, pero quería poder dar cuenta de la diferencia en las responsabilidades y posibilidades de agenciamiento. El Estado tiene un rol ineludible. Entonces Marcelo me aclaró más aún: “Mariela, el Consejo no es un órgano del Estado y por eso tiene autonomía. El Estado debe consultarle por el Convenio 169 y otorgarle un presupuesto para que funcione”.

Ya incorporado Fernando, esto es, la Agencia, proseguimos con la escritura del decreto y el protocolo.

A continuación algunos puntos que tensionaron pero enriquecieron la normativa.

Acordemos cómo nombrar... Debates al momento de redactar

Pasados siete meses, con reuniones mensuales de entre tres y cuatro horas, comenzamos la redacción. Quien escribía en la computadora era Marcelo y luego leía. Por su formación en abogacía, le iba dando el estilo formal requerido en un decreto reglamentario de ley y pensando en quienes lo leerían, los y las abogados. “Mi interés se limita a ser fidedigno en relación a lo que se iba acordando, tratando de traducirlo en términos jurídico/legislativos, aun sin ser especialista en técnica legislativa”, explicó.

Detenernos y debatir las palabras era una práctica que nos fuimos dando teniendo en mente nuestras concepciones y los posibles lectores. Estas instancias nos servían, como a Renoldi (2016) en su trabajo sobre “las prácticas ilícitas y su tratamiento estatal”, para pensarnos y reconocer que los modos de nombrar y llamar derivaban de los mundos en los que existimos, conocemos y somos capaces de imaginar, de desear, de crear.

Recupero tres nociones por lo significativas que fueron las diferentes posturas y porque las formularon distintos colectivos sociales: indígenas, estatales e investigadores. Estas fueron: “pueblos indígenas, aborígenes, originarios o descendientes; restos humanos indígenas de interés arqueológico o ancestro indígena; y ajuar funerario o todo objeto que se encuentre en torno al difunto”.

Con respecto a pueblos indígenas, casi que había un consenso generalizado en ese modo de denominar, ya que la mayoría de las legislaciones internacionales, nacionales y provinciales así los nombraban, y ellos y ellas lo usan en su cotidiano. Para Cristian, profesor de Historia y miembro del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI), había una razón más y la expuso:

Somos indígenas y no solo originarios. Todos tenemos un origen, pero nosotros somos indígenas. Por eso no somos descendientes, somos indígenas; y tenemos un origen, por eso no somos aborígenes⁹. Conocemos nuestro origen y ese origen está en estos territorios. Por eso nuestros abuelos, abuelas deben volver al territorio. Somos parte y sentimos el territorio. El territorio es ancestral, es

memoria y es actualidad. Memoria porque da cuenta de los testimonios más cercanos a nuestros pueblos, a abuelos y parientes, y actual porque es el lugar donde hoy estamos las comunidades viviendo. De ese territorio son parte nuestros ancestros y a la tierra deben volver. El territorio no es solo tierra, es el monte, ríos, el lugar donde vivimos y el lugar a donde queremos que vuelvan nuestros ancestros (Cristian 5/10/2022).

Cuando terminó de hablar se produjo un gran silencio. No quedaban dudas, había expresado con mucha claridad y contundencia una cosmovisión, un modo de entender el mundo que se hacía explícito al momento de nombrar. Esta cosmovisión se expresaba por el regreso de sus abuelos y abuelas al territorio. Parecía que había un hilo que unía lo indígena, los ancestros y el territorio. Este “sentipensar” estaba en consonancia con lo expresado por Acuto y Flores (2019:30-31) cuando afirman que el territorio es el espacio geográfico y los elementos/fuerzas que allí actúan, pero también son las personas, sus casas, los sitios arqueológicos, los cuerpos de sus antepasados, una punta de flecha o una vasija de cerámica. Entonces, restituir restos humanos es restituir territorio.

El segundo acuerdo me tocaba muy de cerca y pensaba en mis colegas, en cómo nombrar los *restos humanos indígenas de interés arqueológico o ancestro indígena*. Acá no había duda de que era indígena, pero *restos humanos o ancestros*. Para ellos ancestro es un individuo, y muchas veces la creencia de que tenemos cuerpos esqueléticos completos o con muy pocas pérdidas. Esto es todo lo contrario a la realidad. Acá intervino pensando en los y las lectores(as) colegas, ya que en la jerga se les llama restos óseos humanos, restos óseos humanos sensibles. Esta denominación es debido a que en la Reserva del Museo hay guardados individuos que no tienen la totalidad de los elementos óseos que lo componen, la mayoría son partes y por eso hablamos de restos humanos (Fabra y Zabala 2022). Además, siempre que hablamos me gusta que esto les quede claro para no generar falsas expectativas, aunque entiendo que para los y las indígenas son sus ancestros. Por su parte Marcelo, como abogado, agregó que también para la ley son restos humanos. Ahí intervino Alicia y afirmó: “Para nosotros son nuestros antepasados, nuestros ancestros, y no importa la cantidad de huesos... son indígenas. Nos pertenecen. Queremos que vuelvan a la tierra”.

Nuevamente el silencio, el dolor y el reclamo de reparación de una violación vivida.

Vinculado al hallazgo y a la devolución del cuerpo, estaba el *ajuar funerario o todo objeto que se encuentre en torno al difunto*. Recordemos que esta es una marca de diferenciación con respecto a la Ley Nacional de Restitución N° 25.517. Pero una vez más pensé en los y las colegas, ¿todo objeto que se encuentra en torno al cuerpo de un difunto formó parte de su ajuar? Para las indígenas sí. Pero ellos y ellas comprendieron que no podíamos dejar lugar a interpretaciones, entonces acordamos poner *todo objeto que se encuentre en torno al difunto*. Como advierte Chaparro (2023), en la larga trayectoria de restituciones en Argentina iniciadas en 1994 con el *lonko* Inacayal del Museo de la Plata, Universidad de La Plata, se restituyen ancestros, pero de forma mínima sus materiales culturales.

En estos momentos vivíamos intensamente la interculturalidad crítica en términos de Walsh (2010), porque emanaba de relaciones sociales situadas, “desde la gente”, y por demanda de los subalternos, los y las indígenas. Como antropóloga mantenía la vigilancia para descolonizar tanto mis prácticas como los discursos, poniendo en diálogo cosmovisiones y ahondando en la discusión ética con el objetivo de “producir un beneficio mutuo para todos los involucrados”, pero con prevalencia de la cosmovisión indígena (Ayala et al. 2024:110).

En el caso de Marcelo como trabajador del Estado a punto de jubilarse, está la preocupación por los cambios en el organigrama del Estado, y a sabiendas de que las “leyes y sus reglamentaciones superan a los gobiernos de turno”. Por eso siempre señalaba, como una muletilla, “... y en lo que en un futuro lo suplante...”, cuando citaba a algún organismo del Estado. En este caso la preocupación estaba fundada en la experiencia ya vivida, pues cuando se creó el Consejo, estaba radicado en la Agencia Córdoba Cultura S.E., pero con el cambio de gobierno en 2015 todo lo concerniente a pueblos indígenas pasó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Hoy, a solo nueve años y con cambio en el gobierno provincial, el CCPIPC pasó al Ministerio de Desarrollo Humano. Así fuimos creando acuerdos, con silencios y angustias, y con escuchas atentas que fueron traspasadas al papel.

A Modo de Conclusión

Mi reflexividad proviene del análisis de una situación etnográfica específica, que busca aportar a las

discusiones en torno al alcance de las intervenciones antropológicas a partir de la demanda realizada por el Estado para redactar una política pública referida la reglamentación de una ley provincial.

Este estado cordobés que, como señala Bompadre (2013, 2015), con el advenimiento de la democracia reafirmó ser una provincia “libre de indios”, negando con ello sistemáticamente su presencia. Este discurso se funda, desde finales del siglo XVIII, “en producciones académicas de arqueólogos, demógrafos e historiadores, cuyas formulaciones encuentran carnadura en enfoques explicativos provenientes de las teorías de la miscegenación/hipodescendencia, o bien de la aculturación/asimilación, muchas de las cuales se siguen utilizando en el presente” (Bompadre 2016:1). Este negacionismo de la presencia indígena se reproduce y enseña también en el ámbito escolar a través de los libros de textos. Como advierte Stagnaro (2011), en los manuales la temporalidad asignada a los indígenas locales es en el pasado, pero introducen la categoría de “descendiente” como posibilidad de existencia en el presente. Así hacen una grieta en el imaginario hegemónico cordobés mostrando la posibilidad de que algo quede de ese pasado indígena.

En este contexto provincial y estatal, siguiendo a Bompadre (2016), entendemos que el diseño de las políticas indigenistas implica una modalidad particular e innovadora de lucha indígena enmarcada en lógicas de consentimientos negociados, pero también de resignificación histórica de la militancia indígena por fuera y por dentro del Estado, con la participación de investigadores de un museo universitario.

En el caso narrado e interpretado en el presente artículo sobre la creación de este decreto reglamentario, fue una novedad que el Estado invitara a la Mesa tanto a las comunidades que están registradas en Córdoba como a aquellas que no lo están. Sumado a esta particularidad, está la necesidad de la creación de la normativa para resolver el pedido de inhumación que estaba realizando la Comunidad Indígena Comechingón-savirón de Cerro Colorado. Este fue el primer caso de hallazgo fortuito en el que la comunidad indígena, no registrada por el Estado, acuerda con la Agencia Córdoba Cultura, el Consejo y el equipo de investigadores que los restos humanos no salgan de la localidad para su estudio y le pusieron fecha límite a las investigaciones. Fue un acuerdo de palabra.

Por lo tanto, considero que generamos un política indigenista según la conceptualización de Lenton

(2016), pero con participación indígena. Si bien esto puede ser leído como un logro, no deja de persistir una subordinación de la participación indígena, puesto que el Consejo solo es consultivo y, en este caso, al momento de firmar el convenio de creación de la Mesa, solo estuvieron presentes organismos del Estado, sin intervención ni conocimiento previo de los y las indígenas.

Siguiendo a Frederic (2016) en su trabajo con las fuerzas armadas y la creación de su plan de formación, intenté en esta intervención poner al servicio de la escritura de una política pública mis conocimientos antropológicos, así como mi red de relaciones sociales, buscando que los y las indígenas no fueran solo los destinatarios ni los beneficiarios, sino los hacedores. Participé como una profesional no indígena, pero compartí con ellos el interés de crear una normativa en favor del respeto y la visibilización de las perspectivas indígenas sobre el tratamiento respetuoso de sus ancestros, como lo plantean Ayala et al. (2024).

Por eso es que consideré prioridad mantener activos los espacios de diálogo entre las comunidades, los agentes del Estado e investigadores, como nos advierten Guichon et al. (2014), y por nuestra propia experiencia de trabajo desde el Programa de Arqueología Pública, ya que todos somos copartícipes en la construcción de la nación, la ciudadanía y la democracia en Argentina (Jimeno 2005:46).

Anhelo que a través de esta normativa se profundicen y diversifiquen los trabajos de investigación de arqueología colaborativa “para así alcanzar un conocimiento transformador que tenga como objetivo contribuir a las demandas sociopolíticas

de las comunidades involucradas” (Ayala et al. 2024:116). En este caso, que sus ancestros, junto a los objetos con los que fueron exhumados por los(as) arqueólogos(as) y aficionados(as) a lo largo del siglo XX y hasta el presente, *vuelvan a la tierra*.

Agradecimientos: Soy responsable del texto, pero agradezco a los y las indígenas que me permitieron ser parte de la Mesa y dieron el consentimiento para escribir este artículo. Ellas fueron Alicia Puga, Gabriela Luján y Mariana Molina, y ellos fueron Mario Frontera Tulian y Cristian Bustos. También expreso gratitud a las lecturas y aportes de Marcelo Márquez, José María Bompadre, Fabiola Heredia, Anahí Ginarte y Mariana Fabra. Asimismo agradezco las sugerencias y comentarios de los evaluadores y editores que permitieron mejorar sustancialmente este trabajo.

Esta investigación se llevó a cabo desde el Programa de Arqueología Pública y en el marco de los siguientes proyectos de investigación: “Poblaciones originarias, personas, ancestros: aportes para su estudio desde la bioarqueología, la genética del paisaje, la paleogenómica y la arqueología en la Provincia de Córdoba”. Dirección: Dra. Mariana Fabra (Financiamiento: PICT 2020 2701 -Temas abiertos, equipos de trabajo-FONCyT/ANPCyT); y “Estudios interculturales, transdisciplinarios e interinstitucionales sobre restos humanos indígenas de interés arqueológico, patrimonializados y en guarda, en el Museo de Antropología y la Agencia Córdoba Cultura”. Dirección: Dra. Mariela Zabala, Codirección: Dra. Mariana Fabra (Línea CONSOLIDAR PIDTA Secyt UNC).

Referencias Citadas

Acuto, F. y C. Flores 2019. Patrimonio y pueblos originarios, patrimonio de los pueblos originarios: una introducción. En *Patrimonio y Pueblos Originarios. Patrimonio de los Pueblos Originarios*, compilado por F. Acuto y C. Flores, pp. 1-33, Ediciones Imago Mundi. UNLaM, Buenos Aires.

Ayala, P., C. Aguilar, G. Ogalde y B. Candía 2024. Reflexiones sobre metodologías colaborativas: proyecto de investigación para el retorno de los ancestros a territorio atacameño licanantay (2021-2024). *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología* 56:105-130.

Bompadre, J.M. 2013. Procesos de comunalización contemporánea de pueblos originarios en contextos urbanos y rurales de la provincia de Córdoba. *Anales de la X Reunión de Antropología del Mercosur*. http://www.academia.edu/6247441/X_RAM_REUNION_DE_ANTROPOLOGIA_DEL_MERCOSUR

Bompadre, J.M. 2015. *(Des)Memorias de la Docta. De Barbudos Miscegenados a Comechingones Comunalizados: Procesos Contemporáneos de Emergencia Étnica en Córdoba*. Tesis doctoral en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.

Bompadre, J.M. 2016. Reconfiguración de agencias y agendas de alterización étnica en la Córdoba contemporánea: estatalidad, campo académico y agentes de la memoria indígena. https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/549764/Bompadre_Reconfiguraci_n_de_agencias_y_agendas_de_alterizaci_n__tnica_en_la_C_rdoaba_contempor_nea.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Chaparro, G. 2023. Presentación: A casi treinta años de la primera restitución en Argentina ¿cuál es el estado de la cuestión? *Anuario TAREA* 10 (10):7-18).

- Endere, M., G. Flensburg, M. González, P. Bayala, M. Chaparro, M. Berón y C. Favier Dubois 2014. III Taller de Discusión sobre Restitución de Restos Humanos de Interés Arqueológico y Bioantropológico. *Revista del Museo de Antropología* 7 (1):9-10.
- Fabra, M. y A. Ginarte 2009. Protocolo de hallazgo, recuperación y análisis de restos óseos. Presentado al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, en el marco del convenio firmado para la exhumación y análisis de restos óseos humanos en la Provincia de Córdoba, Córdoba.
- Fabra, M. y M. Zabala 2014. Humanidad, patrimonio, ancestros: ¿de qué hablamos cuando hablamos de Arqueología Pública en Córdoba? En *La Arqueología Pública en Argentina. Historia, Tendencias y Desafíos en la Construcción de un Campos Disciplinar*, editado por M. Fabra, M. Montenegro y M. Zabala, pp. 53-75. Universidad Nacional de Jujuy, Jujuy.
- Fabra, M. y M. Zabala 2022. “Restos Sensibles”, “Ancestros”, ¿Patrimonio?: Políticas Museísticas En Torno a Restos Humanos en el Museo de Antropología (FFYH-UNC). En *Restos Óseos Humanos; Cosas o Personas?*, editado por J. López Mazz y E. Anstett, pp. 123-138. Biblioteca Plural, Universidad de la República, Comisión Sectorial de Investigación Científica, Montevideo.
- Frederic, S. 2016. Intervenciones del conocimiento antropológico en terreno militar. *QueHacer es* 3:58-69.
- Funari, P.P. 2004. Arqueología Latinoamericana y su contexto histórico: La Arqueología Pública y las tareas del quehacer arqueológico. En *Hacia una Arqueología de las Arqueologías Sudamericanas*, editado por A. Haber, pp. 83-90. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Centro de Estudios Socioculturales e internacionales, Uniandes, Bogotá.
- Guichón, R., P. García Laborde, J. Motti, M. Martucci, R. Casali, F. Huilinao, M. Maldonado, M. Salamanca, B. Bilde, A. Guevara, C. Gallardo Pantoja, M. Suarez, M. Salerno, L. Valenzuela, M. D’Angelo del Campo y P. Palacio 2015. Experiencias de trabajo conjunto entre investigadores y pueblos originarios. El caso de Patagonia Austral. *Revista Argentina de Antropología Biológica* 17 (2):1-8.
- Heredía, B. 2005. Ethos y habitus en antropología. Reflexiones a partir de una trayectoria. *Avá. Revista de Antropología* 6:1-15.
- Jimeno, M. 2005. La vocación crítica de la antropología en Latinoamérica. *Antípoda, Revista de Antropología y Arqueología* 1:43-65.
- Jofre, I.C. 2010. *El Regreso de los Muertos y las Promesas del Oro: Significados y Usos del Patrimonio Arqueológico en los Conflictos frente al Estado y a los Capitales Transnacionales*. Grupo Editorial Encuentro y Facultad de Humanidades UNCa, Córdoba.
- Lenton, D. 2010. Política indigenista argentina: una construcción inconclusa. *Anuário Antropológico, Brasília, UnB* 35 (1):57-97.
- Lenton, D. 2016. Tensiones y reflexividad en la aproximación antropológica a la política indigenista. *Estudios en Antropología Social, Nueva Serie* 1 (1):5-3.
- Nahuelquir, S., C. Huilinao, F. Huilinao, R. Guichón, M. Caracitche y P. García Laborde 2014. Trabajamos juntos. Antes y después de la ordenanza municipal de Puerto Santa Cruz 169/09. En *La Arqueología Pública en Argentina. Historia, Tendencias y Desafíos en la Construcción de un Campos Disciplinar*, editado por M. Fabra, M. Montenegro y M. Zabala, pp. 77-91. Universidad Nacional de Jujuy, Jujuy.
- Pastor, S., R. Arnaudo, H. Biurrun, E. Colqui, C. Cuestas, E. Gilardenghi, G. Giordanengo, V. Jarza, C. Lallami, R. Lazarte, L. Lund, N. Maldonado, M. Martínez, C. Miranda, R. Mortagua, T. Muzzigoni, M. Ocampo y L. Tissera 2019. Rescate arqueológico asociado a la obra “gasoductos troncales” en la reserva cultural natural Cerro Colorado, Sierras del Norte de Córdoba. *Actas XX Congreso Nacional de Arqueología*, pp. 11-13. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Piemonte, E. 2023. Esta reinhumación es histórica para las comunidades. <https://museoantropologia.unc.edu.ar/2023/06/esta-reinhumacion-es-historica-para-las-comunidades/>. Consultada el 16 de mayo.
- Pilquiman, L. 2019. Pueblos Mapuches, patrimonio, restitución y espiritualidad. En *Patrimonio y Pueblos Originarios. Patrimonio de los Pueblos Originarios*, compilado por F. Acuto y C. Flores, pp. 55-63. UNLam, ImagoMundi, Buenos Aires.
- Quirós, J. 2021. ¿Para qué Sirve unx Antropólogo? *La Intervención Antropológica y sus Relaciones con la Investigación*. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Quirós, J. 2023. *La Intervención Antropológica: Una Proposición*. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Reinoso, D. 2021. Trayectorias disciplinares y procesos identitarios: una etnografía sobre el pasado y el presente de la relación entre arqueólogos, pueblos indígenas y legislación patrimonial en Córdoba. Tesis de Maestría en Antropología. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Renoldi, B. 2016. Mundos en emergencia. Conversación entre la antropología y las políticas públicas. *Estudios en Antropología Social, Nueva Serie* 1 (1):25-32.
- Segato, R. 2015. *La Crítica de la Colonialidad en Ocho Ensayos. Y una Antropología por Demanda*. Prometeo, Buenos Aires.
- Stagnaro, M. 2011. Representaciones escolares acerca de “lo Comechingón” en Córdoba. *Revista del Museo de Antropología* 4 (1):227-234.
- Walsh, K. 2010. Interculturalidad Crítica y Educación Intercultural. En *Construyendo Interculturalidad Crítica*, editado por J. Viaña, L. Tapia y K. Walsh, pp. 75-96. Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello, La Paz.
- Zabala, M.E. y M. Fabra 2024. Estamos construyendo una nueva historia: alcances y desafíos éticos del quehacer antropológico colaborativo e intercultural con comunidades indígenas (Córdoba, Argentina). *Revista de Antropología y Sociología: Virajes* 26 (1):103-127.

Leyes

Constitución Nacional de Argentina.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Ley Nacional N° 23302 Asuntos Indígenas. Crea Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.

Ley Nacional N° 24071 Se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Ley Nacional N° 25.517 de restitución de restos mortales aborígenes. 2001. Decreto reglamentario. 701/2010. 2010.

Ley Nacional N° 25.743 Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Ley Provincial N° 5.543 Protección de Bienes Culturales de la Provincia. 1973. Decreto reglamentario N° 484/83.

Ley Provincial N° 10.316 de creación del “Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia”. 2015. Decreto reglamentario N° 1260/2017.

Ley Provincial N° 10.317 de Adhesión a la Ley Nacional N°25.517 (de restitución de restos mortales aborígenes), con excepción del artículo 3° y legislación incompatible. 2015.

Notas

- ¹ La primera Jornada había sido el 7 de septiembre de ese año, en la misma modalidad. Recordemos que para la fecha estábamos transitando el segundo año de la pandemia ocasionada por el coronavirus, con todas las medidas de aislamiento social indicadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.
- ² Desde diciembre de año 2023 el Consejo pasó al nuevo Ministerio de Desarrollo Humano creado en la Provincia de Córdoba.
- ³ El 6 de mayo de 2021 se había realizado una reunión en Córdoba entre Odarda, Angulo, la directora general de Derechos Humanos, Tamara Pez, y el coordinador del Consejo, Márquez, con el objetivo de “coordinar de manera conjunta gestiones que involucren los derechos de los pueblos originarios de esa provincia”. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-presidenta-del-inai-se-reunio-con-funcionarios-de-la-provincia-de-cordoba>
- ⁴ Gabriela Luján, de la Comunidad Comechingón-sanavirón Cerro Colorado, Alicia Puga de la Comunidad Ckatakuna del Pueblo Comechingón, Néstor Bázola de la Comunidad Kasik Sacat, Héctor Tulián Ctalamuchita, Roxana Mansilla de la Comunidad Pluriétnica del Chavascate, Lucía Varrareal ¿Villarreal? de la Comunidad LucSan, Fernando Guzmán de la Comunidad Siquiman, Familia Godoy del Paraje Las Tunas y Alberto Canelo de la Comunidad Quisquisacate.
Por parte del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas asistieron Matías Prafil (director de la Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas de la Nación), Marcelo Rey y Matilde Sacco (técnicos territoriales del INAI) y por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, Tamara Pez y Marcelo Márquez.
- ⁵ No soy una persona avezada en legislación, pero en el artículo 3 de la ley nacional no encuentro contradicción con la ley provincial. Este es un tema para seguir indagando. En el Decreto 701/2010 sí se establece que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas será el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas por la Ley N° 25.517”, algo que desde los miembros de las comunidades y los trabajadores del estado provincial no se acepta.
- ⁶ El Programa hoy se encuentra radicado en el IDACOR-CONICET y el Museo. Para conocer más ver: <https://idacor.conicet.gov.ar/programa-de-arqueologia-publica/>
- ⁷ Hoy el Convenio ya no está vigente porque dicho equipo cerró su oficina en Córdoba, pero sigue el trabajo junto con el Servicio de Antropología Forense del Instituto de Medicina Forense y la Agencia, por los vínculos humanos entablados entre las partes. En la actualidad ya existe un nuevo Convenio entre el Poder Judicial y la Facultad de Filosofía y Humanidades.
- ⁸ El decreto ya fue firmado el 16 de agosto por el gobernador Martín Llaryora. <https://prensa.cba.gov.ar/informacion-general/llaryora-recibio-a-representantes-de-los-pueblos-originarios/> A diferencia de lo que sucedió en Río Grande, donde solo fue recibido el investigador Guichón por el intendente (Nahuelquir et al. 2014), en Córdoba únicamente fueron recibidos por el gobernador la ministra de Desarrollo Humano, la secretaria de Derechos Humanos, el coordinador del Consejo y dos indígenas que participan en el Consejo.
- ⁹ Vale señalar que el término aborígen viene del latín aborigene, que quiere decir desde el origen, aunque está más difundido el significado que le dio el indígena.

